



**Presento Breves Notas (Audiencia 13/12/23 a las 9:40 hs.)**

Cámara:

**Javier Augusto De Luca**, fiscal general ante la Cámara Federal de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía N° 4, con domicilio electrónico N.º 51000002082, en la causa Nro. FSM XXXXX/2023/1 del registro de la Sala III caratulada “Legajo N° 1 - Solicitante: R., F. G. s/habeas corpus” me presento y digo:

**I.**

Vengo por el presente a emitir opinión en breves notas para la audiencia a realizarse el próximo 13 de diciembre de este año a las 9.40 hs., respecto del recurso de casación interpuesto por el defensor oficial de F. G. R., contra el decisorio dictado por la Cámara Federal de San Martín que, el 8 de septiembre de este año, resolvió confirmar la resolución de primera instancia que desestimó la acción de habeas corpus interpuesto por agravamiento en las condiciones de detención (falta de atención médica).

**II.**

Presentado el habeas corpus, el juez interviniente primero ratificó la denuncia presentada por videoconferencia con el presentante y luego solicitó informes respecto a la atención médica recibida al detenido.

Es así que luego de analizar las constancias remitidas por el Área médica del Complejo Penitenciario Federal N°2 de Marcos Paz, como así también la información remitida por el Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 5, a cuya disposición se encuentra el accionante; resolvió desestimar la denuncia de habeas corpus en el entendimiento de que el interno F.G.R. estaba recibiendo la adecuada atención que requiere su salud.

Enviada en consulta a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, la Sala II confirmó la decisión del Juzgado Federal de Morón N°3, con fecha 8 de septiembre de este año.

Contra esa resolución interpuso recurso de casación el defensor oficial del solicitante cuyo principal agravio reside en que la falta de convocatoria a la audiencia del art. 14 de la ley 23.098 torna de nulo el acto jurisdiccional que aquí se cuestiona, en virtud de que viola el debido proceso y la defensa en juicio, ya que esa parte no fue escuchada y no tuvo la oportunidad de rebatir lo expresado por los informes presentados por el área médica del SPF.

### III.

Sin perjuicio del análisis y valoración de la cuestión de fondo, lo concreto es que los jueces no están autorizados a expedirse de una orden de habeas corpus sin haber celebrado la audiencia establecida en el art. 14 y cc. de la ley 23.098. En el caso, se ha incurrido en una violación al debido proceso de la contraparte. Así, la resolución impugnada debería ser nulificada para que se cumpla con el trámite de rigor y, luego, se dicte una nueva resolución que tome en cuenta lo que la defensa técnica del solicitante tenga para decir (a favor o en contra, por supuesto).

No obstante, es dable destacar que, ante un caso de semejante sencillez, sería interesante que se convoque a los profesionales de la salud y las autoridades del CPF, con el interno y su defensor, para que se determine de una vez cuál es el estado real de la salud de aquél y el camino concreto y viable a seguir para brindar una solución al problema traído a estudio.

Es todo cuanto tengo que dictaminar.

Fiscalía N° 4, 11 de diciembre de 2023.

Sc.

Javier Augusto De Luca  
Fiscal General